



MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.
RUC: 20418896915
DIRECCIÓN: AV. 28 DE JULIO 873 MIRAFLORES
TELÉFONO: 213-7373
PAGINA WEB: www.mapfre.com.pe

RESUMEN

Seguro Vehicular Daños a Terceros / Seguro de Responsabilidad Civil

El siguiente texto es un resumen informativo de las Condiciones Generales del riesgo contratado. Las condiciones aplicables a cada póliza serán las detalladas en las Condiciones Particulares correspondientes.

1.- RIESGOS CUBIERTOS

Cubre los daños y/o pérdidas que sufra el vehículo Asegurado como consecuencia de los riesgos enumerados, conforme a las coberturas pactadas en las Condiciones Particulares. Las coberturas que conforman el presente contrato de seguros se encuentran detalladas en el artículo 3° de las Condiciones Generales.

COBERTURAS

001 Responsabilidad Civil Frente.

001 A Responsabilidad Civil frente a Terceros No Ocupantes del Automóvil.

001 B Responsabilidad Civil frente a Terceros No Ocupantes del Automóvil por Ausencia de Control.

001 C Cobertura De Responsabilidad Civil Frente A Ocupantes.

002 Accidentes Personales.

002 A Por Muerte.

002 B Invalidez Permanente.

002 C Gastos de Curación.

002 D Gastos de Sepelio.

2.- EXCLUSIONES

EXCLUSIONES GENERALES

Este seguro no cubre siniestros debidos a:

- a) Deficiencias en el mantenimiento y/o en el uso del vehículo.**
- b) Desgaste y/o deterioro u otro motivo vinculado al uso del vehículo, o por factores climáticos.**
- c) Actos intencionales o negligentes del ASEGURADO y/o del conductor del vehículo; entendiéndose como actos negligentes a:
 - 1. Conducir el vehículo en estado de somnolencia.**
 - 2. Distraer la atención en la conducción por el uso de teléfonos móviles, radios u otros dispositivos, salvo que se utilice el sistema “manos libres”.**
 - 3. Conducir el vehículo en exceso de las jornadas máximas de conducción establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte o la norma que la sustituya, independientemente que el asegurado se encuentre regulado por el señalado reglamento.**
 - 4. Conducir el vehículo sin utilizar las dos manos en el volante.**
 - 5. Continuar conduciendo el vehículo luego de un impacto, agravando el daño causado. En este caso únicamente se excluye el daño producto de la agravación.**
 - 6. Circular por lugares en los que la unidad infrinja los límites de altura y/o peso.**
 - 7. Dejar el vehículo estacionado sin activar los seguros de las puertas y/o los dispositivos de alarma de los que esté provisto el vehículo.**
 - 8. Dejar el vehículo estacionado en terrenos fangosos, pantanosos o movedizos.**
 - 9. Dejar el vehículo estacionado sin activar el freno de mano o no tomar medidas a fin de evitar que terceros lo desactiven; No son considerados actos intencionales o negligentes, los realizados para evitar el siniestro o atenuar sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, estado de necesidad o cumplimiento de un deber legal.****
- d) La participación del ASEGURADO o conductor del vehículo en riñas, grescas, alteración del orden público u otros hechos que pudieran provocar agresiones de terceros.**
- e) Cortocircuito originado en el vehículo, así como los daños que este pueda ocasionar a terceros.**

Otras expresamente nombradas en el numeral 5.1 Exclusiones Generales y 5.2 Exclusiones Específicas, Artículo N°5 de las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Según lo establecido en el numeral 5.2, Art. N° 5°, de las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil.

3.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

- Ingresando a la página web de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas.
- Acercándose a cualquiera de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco de la Nación, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas, indicando el número de DNI, RUC o Carnet de Extranjería del contratante de la póliza
- Afiliándose al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito Mastercard, Visa, Diners, y American Express.
- En cualquiera de las oficinas de LA COMPAÑÍA ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en nuestra página web: <https://seguros.mapfre.com.pe/nuestras-oficinas>

Los pagos efectuados por los contratantes del seguro, o terceros encargados del pago a los comercializadores, se considerarán abonados a la empresa de seguros.

4.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Según lo establecido en los numerales 9.1 Resolución del contrato sin expresión de causa, 9.2 Resolución del contrato por incumplimiento del ASEGURADO y 9.3 Derecho de Arrepentimiento del Art. N° 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

5.- DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Según lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

6.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA

Según lo establecido en el Art. N° 6°, 7°, y 8°, de las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil. Además de lo detallado en el Art. N° 10° de las Cláusulas Generales de Contratación.

7.- **MEDIO Y PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO**

Comunicarse en el más breve plazo posible, con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia).

8.- **LUGARES PARA SOLICITAR LA COBERTURA DEL SEGURO**

1. Unidad de Automóviles
Área de Siniestros
Av. 28 de Julio 873 Miraflores
2. Oficinas de **LA COMPAÑÍA** ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en nuestra página web: <https://seguros.mapfre.com.pe/nuestras-oficinas>

9.- **PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS**

Los usuarios y/o consumidores, entendiéndose éstos como la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por LA COMPAÑÍA; podrán presentar consultas, reclamos y/o quejas a través de las plataformas establecidas por LA COMPAÑÍA y/o cualquier otro medio que establezca la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

Consultas

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro (en caso se cuente con dicha información), de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, de la consulta.
- A través de la página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfre.com.pe> enlazándose al link de “Atención de Consultas”

Reclamos y/o Queja

- Carta dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, número de póliza, número de siniestro, de ser el caso, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, del hecho reclamado y documentos que adjunta.
- “Libro de Reclamaciones Virtual”, que estará al alcance del consumidor o usuario, siendo asesorado por un Ejecutivo de Atención al Cliente en las oficinas de LA COMPAÑÍA a nivel nacional. Podrá adjuntar, de ser el caso documentos que sustenten su reclamo y/o queja.

- A través de la página Web de MAPFRE PERU <http://www.mapfre.com.pe> enlazándose al link de “Libro de Reclamaciones” (Reclamos y/o Quejas).

La respuesta al reclamo, será remitida al usuario en un plazo máximo de 30 días calendario de presentada la carta a LA COMPAÑÍA. Los plazos de respuesta podrán ser ampliados cuando la complejidad y naturaleza del reclamo lo justifique.

Si no fuese posible ubicar al reclamante en el domicilio indicado por éste en su carta, se dejará la respuesta bajo puerta dejando constancia de ello en el cargo respectivo.

10.- INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS

1. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Solo denuncias)
Departamento de Servicios al Ciudadano
Lima: Av. Dos de Mayo N° 1475 – San Isidro.
A nivel nacional se cuenta con otras oficinas de la SBS.
Teléfonos: 0800-10840 | 630 9000
www.sbs.gob.pe
2. INDECOP
Calle de la Prosa 104, San Borja
Teléfonos: 224 7777 (Lima) o 0800-4-4040 (provincias)
www.indecopi.gob.pe
3. Defensoría del Asegurado
Calle Amador Merino Reyna 307 Piso 9
San Isidro, Lima Perú
Telefax: 421 0614
www.defaseg.com.pe

El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el asegurado se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

Durante la vigencia del contrato LA COMPAÑÍA no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de 30 días desde que la misma fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos, no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado.

NOTA IMPORTANTE: Las Condiciones Especiales del contrato prevalecen sobre las Condiciones Generales y Particulares.



ÍNDICE

Artículo 1º.- DEFINICIONES	1
Artículo 2º.- OBJETO	3
Artículo 3º.- COBERTURAS	3
3.1 COBERTURA 001: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	3
3.2 COBERTURA 002: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES	10
Artículo 4º.- DEDUCIBLES	11
Artículo 5º.- EXCLUSIONES	12
Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA	21
Artículo 7º.- INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS	26
Artículo 8º.- ATENCIÓN DE SINIESTROS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO OCUPANTES DEL AUTOMÓVIL	26



Seguro Vehicular Daños a Terceros / Seguro de Responsabilidad Civil

En virtud de las declaraciones del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** contenidas en la Solicitud de Seguro cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato, y de acuerdo a lo estipulado en las **CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN** y en estas Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil, así como en las Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y Anexos adjuntos; **MAPFRE PERÚ Compañía de Seguros y Reaseguros (en adelante LA COMPAÑÍA)**, conviene en asegurar al vehículo descrito en las Condiciones Particulares, contra los riesgos especificados en las presentes Condiciones Generales.

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato entiéndase por:

ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

El evento súbito, imprevisto y violento que cause algún daño a personas o cosas como consecuencia directa de la circulación de vehículos. El robo o intento de robo no tiene carácter de accidente de tránsito.

CONTRATANTE DE SEGURO:

La persona natural o jurídica que contrata con LA COMPAÑÍA, siendo responsable del pago de la prima.

DAÑO MATERIAL:

El daño que afecta a cualquier cosa móvil, inmóvil o animal como consecuencia de un siniestro.

DAÑO PATRIMONIAL:

El perjuicio que siendo susceptible de valoración económica, debe ser reparado y/o indemnizado.

DAÑO NO PATRIMONIAL:

El perjuicio que sin ser susceptible de valoración económica, en virtud del presente contrato debe ser compensado a través del cumplimiento de una obligación pecuniaria.

DEDUCIBLE:

El valor fijo o variable que, en caso de un siniestro, debe ser asumido por el ASEGURADO y cuyo monto aparece en las Condiciones Particulares de esta Póliza, independientemente de que el conductor tenga o no responsabilidad en el siniestro.

HURTO:

Apropiación de un bien mueble sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, sin emplear fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas que lo portan o lo custodian.

INTERÉS ASEGURABLE:

El deseo sincero del ASEGURADO que no se produzca un siniestro, ya que a consecuencia de éste se originaría un perjuicio económico para su patrimonio.

LESIÓN CORPORAL:

El daño a la salud física causado como consecuencia de un siniestro.

REPUESTO ALTERNATIVO:

El repuesto nuevo, fabricado y suministrado por una fuente distinta del fabricante del vehículo, pero con los mismos estándares que establece el fabricante del vehículo para sus recambios originales.

ROBO:

Es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o violencia o intimidación de las personas.

SINIESTRO:

El evento súbito, imprevisto, violento, externo y ajeno a la voluntad del ASEGURADO que cause daños amparados en la Póliza y en circunstancias contempladas en la Póliza, obligando a LA COMPAÑÍA a satisfacer, total o parcialmente, al ASEGURADO o a sus beneficiarios, las prestaciones garantizadas en el presente contrato.

SUMA ASEGURADA:

El valor atribuido al (a los) vehículo(s) asegurado(s) en el momento de la contratación o renovación de la Póliza. Dicho importe es la cantidad máxima que LA COMPAÑÍA está obligada a pagar en caso de siniestro.

Sin perjuicio de lo antes indicado, las sumas aseguradas correspondientes a cada cobertura contratada en la presente póliza se encontrarán en las Condiciones Particulares.

TERCERO:

Toda persona natural o jurídica que no fuese parte del presente contrato de seguro.

VALOR COMERCIAL:

Es el importe consignado en el comprobante de pago y/o contrato de transferencia respectivo, menos la depreciación ordinaria por el uso del bien, a la fecha del siniestro. De no existir tales documentos, se entenderá por valor comercial al valor de mercado de un vehículo de similares características y condiciones del vehículo asegurado, a la fecha del siniestro.

VALOR DE NUEVO:

El precio final de compraventa de un vehículo en estado nuevo en el momento en que se generen cualquiera de los derechos u obligaciones que se deriven de la Póliza. Dicho valor de nuevo contempla los impuestos generados en el acto de la compraventa.

Artículo 2º.- OBJETO

LA COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO cubrir la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros como consecuencia de un accidente de tránsito conforme a las coberturas y hasta el límite de las sumas aseguradas específicamente pactadas en las Condiciones Particulares, siempre que el siniestro ocurra dentro del territorio del Perú.

La póliza otorga las coberturas de responsabilidad civil, accidentes personales, asistencia a automóviles y personas, y otras coberturas relativas al vehículo asegurado y a personas, conforme a lo detallado en el artículo 3º.

Artículo 3º.- COBERTURAS

Las coberturas que conforman el presente contrato de seguros son las detalladas a continuación:

3.1 COBERTURA 001: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

001 A Responsabilidad Civil frente a Terceros no ocupantes del Automóvil

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada, la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños personales y/o materiales causados a Terceros No Ocupantes del vehículo asegurado, como consecuencia directa e inmediata de un accidente de tránsito amparado por esta Póliza, siempre que se haya dictado sentencia y que haya quedado consentida o ejecutoriada. El límite nominal de la suma asegurada pactada para esta cobertura se encuentra en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

ALCANCE DE LA COBERTURA

1. Es derecho del ASEGURADO dirigir su propia defensa judicial. En caso de que ejerza este derecho o renuncie al mismo a favor de LA COMPAÑÍA, la cobertura comprende los conceptos previstos en el numeral siguiente del presente artículo.

Si el tercero hace valer judicialmente su derecho contra el ASEGURADO, este debe entregar a LA COMPAÑÍA copia de los documentos y medios de prueba que le haya sido notificados dentro de las 24 horas de recibidos.

Constituye carga del ASEGURADO cooperar con LA COMPAÑÍA en lo que esta requiera para la defensa, en la medida de la razonabilidad de sus posibilidades.

2. La cobertura de la póliza comprende:
 - a) El importe de las sumas a que se encuentre obligado el ASEGURADO por concepto de indemnización de daños y perjuicios ocasionados al tercero, más las costas y costos del proceso, hasta el límite de la suma asegurada.
 - b) La obligación de sufragar los gastos que demande la defensa del asegurado en el proceso judicial, aun cuando no fuera hallado responsable, siendo potestad de LA COMPAÑÍA la aprobación del contrato de servicios profesionales correspondiente, para tal efecto EL ASEGURADO deberá comunicar a LA COMPAÑÍA acerca de la celebración del mencionado contrato de prestación de servicios profesionales a fin de que ésta emita su pronunciamiento. Si EL ASEGURADO debe soportar parte del daño causado al tercero, LA COMPAÑÍA cubrirá los gastos, costas y costos del proceso solo en forma proporcional. EL ASEGURADO se encuentra obligado a cooperar con LA COMPAÑÍA en la defensa de sus intereses, bajo sanción de repetir contra este.
3. Cuando el tercero también se encuentre asegurado en LA COMPAÑÍA

contra los mismos u otros riesgos asegurables o medie algún conflicto de intereses, LA COMPAÑÍA comunicará el hecho inmediatamente a sus ASEGURADOS por escrito, para que procedan a ejercer su defensa por sus propios medios.

En cualquier caso, LA COMPAÑÍA deberá sufragar los gastos de dirección jurídica del ASEGURADO, siempre que hubiere obtenido de aquella la aprobación del contrato de servicios profesionales correspondiente.

4. En caso de Semirremolques, solamente contarán con esta cobertura aquellos que al momento del siniestro se encuentren siendo jalados por un remolque asegurado al amparo de esta póliza. Asimismo les serán aplicables las condiciones y deducibles estipulados para los remolques.
5. Si existe pluralidad de terceros damnificados, la indemnización debida por LA COMPAÑÍA se distribuye proporcionalmente.

TRANSACCIÓN

LA COMPAÑÍA puede optar, en cualquier momento, por transigir el pleito, hasta el límite de la suma asegurada, con deducción hecha del (los) deducible(s) pactado(s) en la Póliza, siempre que el tercero se desista de la acción ulterior contra el ASEGURADO por los mismos hechos.

CONSIGNACIÓN JUDICIAL

1. LA COMPAÑÍA podrá dar por cumplidas sus obligaciones emanadas de esta cobertura, mediante la consignación judicial de la suma demandada por el tercero, más las costas y costos del proceso judicial, hasta el límite de la suma asegurada.
2. Si la suma asegurada es inferior al monto de la indemnización reclamada por el tercero o fijada por el órgano jurisdiccional, LA COMPAÑÍA quedará liberada mediante el pago de la suma asegurada.

DERECHO DE LA COMPAÑÍA FRENTE AL TERCERO

1. Los alcances de esta cobertura frente al tercero damnificado están restringidos por los términos, límites y condiciones del presente contrato y siempre que el daño causado no provenga de los riesgos expresamente excluidos en la Póliza.
2. LA COMPAÑÍA puede oponer contra el tercero damnificado:

- a) Las excepciones y medios de defensa que asistan al ASEGURADO frente a la víctima.
- b) Los límites y exclusiones previstos en la Póliza.
- c) Las causales de ineficacia o resolución del contrato de seguro o de caducidad de los beneficios, producidos antes o durante el siniestro.

LA COMPAÑÍA no puede oponer frente al tercero las causales de ineficacia o caducidad de derechos del ASEGURADO si se producen con posterioridad al siniestro. En este caso, LA COMPAÑÍA tiene derecho a repetir contra el ASEGURADO por el importe de lo pagado, más los intereses, gastos y perjuicios.

001 B Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil por Ausencia de Control

I. PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑÍA se compromete a otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil frente a Terceros No Ocupantes de Automóviles, siempre que la presente póliza se encuentre endosada a una entidad del sistema bancario y/o financiero, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular.
- b) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr. /lt., siempre que el conductor se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro.

Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5° de las presentes Condiciones Generales.

- c) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

La cobertura de Responsabilidad Civil queda restringida al límite máximo asegurado establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

REQUISITOS

Son requisitos para la aplicación de la cobertura:

- a) Que el conductor tenga una relación de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad en primer grado con el ASEGURADO o una relación de dependencia laboral con éste. Que el conductor cuente con licencia para conducir vigente de la clase y categoría necesarias para la unidad asegurada objeto del seguro.
- b) Que exista, respecto del vehículo asegurado, un crédito insoluto con una entidad del sistema bancario y/o financiero.

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

II. PARA PERSONAS JURÍDICAS

Las partes convienen que en mérito de la presente cobertura, sin perjuicio de lo prescrito en las coberturas del presente condicionado, LA COMPAÑÍA se compromete a otorgar la cobertura de Responsabilidad Civil frente a Terceros No Ocupantes de Automóviles, únicamente cuando las infracciones hubieran sido cometidas u ocasionadas por un trabajador del ASEGURADO que figure registrado como chofer en su planilla, cuando el siniestro se produzca mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Transitando por vías o lugares no autorizados para el tránsito vehicular.
- b) Prestando servicio público en forma momentánea o hubiese sido dado en alquiler o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, así como cuando fuese utilizado para un uso diferente del que fue inicialmente declarado a LA COMPAÑÍA al momento de contratar la Póliza de Seguro.
- c) Conducido por persona bajo la influencia de alcohol o en estado de ebriedad hasta el límite de 1.00 gr/lt., siempre que el conductor

se haya sometido al examen de dosaje etílico el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro.

Para estos efectos resulta de aplicación lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso g) del acápite 5.1.8 del artículo 5° de las presentes Condiciones Generales.

- d) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya.

La cobertura de Responsabilidad Civil queda restringida al límite máximo asegurado establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

REQUISITOS

Son requisitos indispensables para la aplicación de la cobertura:

- a) Independientemente de que el conductor involucrado en el siniestro materia del reclamo deba contar con licencia de conducir oficial vigente que lo autorice a conducir el(los) vehículo (s) asegurado(s), sin que pese ninguna restricción sobre la misma, todos los trabajadores autorizados a conducir deberán contar con Licencia Oficial para manejar.
- b) Que el evento materia de cobertura se produzca:
 - i. Dentro de la jornada ordinaria de trabajo del ASEGURADO,
 - ii. Durante el ejercicio regular de las funciones del conductor como trabajador del ASEGURADO, y
 - iii. Mientras el trabajador haya estado conduciendo el vehículo siniestrado con autorización del ASEGURADO.

SUBROGACIÓN

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resultaran responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta cobertura.

001 C Cobertura De Responsabilidad Civil Frente A Ocupantes

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza, la Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO por la muerte o las lesiones corporales que, con ocasión de un accidente de tránsito cubierto por la Póliza, sufran las personas que viajen dentro del vehículo asegurado, siempre que se trate del uso normal del vehículo y se haya dictado sentencia judicial ejecutoriada que considere responsable al ASEGURADO.

LIMITACIONES

En todo tipo de vehículo, el seguro ampara únicamente a los ocupantes que viajen en el interior del vehículo destinado para pasajeros y/o dentro de la cabina o caseta. En consecuencia no los cubre en el acto de subir o bajar del vehículo ni tampoco al conductor.

Esta cobertura está limitada al número de ocupantes que se indiquen en las Condiciones Particulares. Si el número de ocupantes del vehículo siniestrado hubiere sido mayor al que se indica en las Condiciones Particulares, la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA, respecto a cada pasajero, será el valor que resulte de dividir el límite asegurado entre el número de pasajeros existentes en el momento del accidente.

DERECHO DE LA COMPAÑÍA FRENTE A LOS OCUPANTES

LA COMPAÑÍA puede oponer contra los ocupantes damnificados:

- a) Las excepciones y medios de defensa que asistan al ASEGURADO frente a la víctima.
- b) Los límites y exclusiones previstos en la Póliza.
- c) Las causales de ineficacia o resolución del contrato de seguro o de caducidad de los beneficios, producidos antes o durante el siniestro.

LA COMPAÑÍA no puede oponer frente a los ocupantes damnificados las causales de ineficacia o caducidad de derechos del ASEGURADO si se producen con posterioridad al siniestro. En este caso, LA COMPAÑÍA tiene derecho a repetir contra el ASEGURADO por el importe de lo pagado, más los intereses, gastos y perjuicios.

3.2 COBERTURA 002: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

La presente Póliza se extiende a cubrir hasta el límite de la suma asegurada establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, las lesiones corporales (incluyendo muerte) causadas exclusivamente por accidentes de tránsito a los ocupantes del(os) vehículo(s) asegurado(s); con sujeción a los términos y condiciones siguientes:

002-A POR MUERTE.-

- a) LA COMPAÑÍA pagará la Indemnización por Muerte hasta el límite de la suma asegurada a los herederos del ocupante, una vez deducidos los gastos de sepelio que hayan sido reembolsados o sufragados directamente por LA COMPAÑÍA.
- b) Cuando se trate de pasajeros menores de 15 años de edad, la suma asegurada quedará reducida a la mitad.

002-B INVALIDEZ PERMANENTE.-

LA COMPAÑÍA pagará la suma correspondiente al grado de invalidez permanente, basándose en las Tablas del «Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez» de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP vigentes al momento del accidente o del documento que lo reemplace.

Asimismo de presentarse algún caso que no estuviese contemplado en las Tablas mencionadas y que pudiese generar alguna controversia, éste será sometido a la opinión del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud. En caso de controversia sobre el grado de invalidez prevalecerá la opinión del Instituto Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud.

También se encuentra cubierta la invalidez que se manifieste dentro de los dos (02) años siguientes a la ocurrencia del accidente de tránsito que la causó.

002-C GASTOS DE CURACIÓN.-

LA COMPAÑÍA pagará o reembolsará, según sea el caso, hasta la suma establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, los honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueran necesarias para reparar las lesiones producidas a los ocupantes derivadas del siniestro, siendo potestad de LA COMPAÑÍA la designación del médico, hospital o clínica.

002-D GASTOS DE SEPELIO.-

En caso de fallecimiento de un ocupante a consecuencia de un accidente cubierto hasta la suma establecida en las condiciones particulares de la póliza, se pagarán los gastos incurridos por los siguientes conceptos: ataúd, nicho perpetuo, capilla ardiente, carroza, carros para flores y cargadores o servicio de cremación. Para el pago de este beneficio, se deberá presentar la partida de defunción y los comprobantes de pago originales de los gastos.

LIMITACIONES

1. Un mismo accidente no dará derecho acumulativamente a indemnizaciones por muerte e invalidez permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente ya indemnizado por invalidez permanente, LA COMPAÑÍA deducirá de la suma asegurada por muerte la indemnización pagada por invalidez permanente.
2. Si el ASEGURADO sufriera varios accidentes durante la vigencia de la presente Póliza, las indemnizaciones por invalidez permanente no podrán exceder en conjunto la suma asegurada por este concepto. La indemnización por gastos de curación se pagará independientemente y sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan corresponder para casos de muerte y/o invalidez permanente.
3. Esta cobertura ampara a los ocupantes del vehículo asegurado únicamente cuando el Accidente se produce estando el ocupante dentro del vehículo en marcha o en reposo. En consecuencia no existe cobertura para aquellos siniestros que se producen cuando el ocupante se encuentre subiendo o bajando del vehículo.

PLURALIDAD

Queda convenido que si el ASEGURADO tuviera contratado otro(s) seguro(s) que cubra(n) los gastos de curación, LA COMPAÑÍA contribuirá a la indemnización sólo en forma proporcional a los límites garantizados en dicho(s) seguro(s).

Artículo 4º.- DEDUCIBLES

- 4.1. Al ocurrir cualquier siniestro amparado por la presente Póliza, el ASEGURADO asumirá el pago de los deducibles pactados en las Condiciones Particulares, más los impuestos de ley.

- 4.2. Cuando la Póliza comprenda varios vehículos, el deducible será aplicable a cada uno de ellos en forma individual.
- 4.3. Los deducibles pactados en las Condiciones Particulares de esta Póliza se aplicarán a cada siniestro acaecido, independientemente de que se declaren los daños de varios siniestros en un solo acto.
- 4.4. El deducible establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza se duplicará en caso de accidentes, cuando la edad del conductor del vehículo asegurado sea menor o igual de 25 años.

Artículo 5º.- EXCLUSIONES

5.1 EXCLUSIONES GENERALES

Cualquiera sea la cobertura contratada, salvo que en las Condiciones Particulares se consignara una cobertura o cláusula específica que estipule lo contrario; este seguro no cubre:

5.1.1 Los siniestros debidos a:

- a) **Deficiencias en el mantenimiento y/o en el uso del vehículo.**
- b) **Desgaste y/o deterioro u otro motivo vinculado al uso del vehículo, o por factores climáticos.**
- c) **Actos intencionales o negligentes del ASEGURADO y/o del conductor del vehículo, entendiéndose como actos negligentes a:**
 - 1.- **Conducir el vehículo en estado de somnolencia.**
 - 2.- **Distraer la atención en la conducción por el uso de teléfonos móviles, radios u otros dispositivos, salvo que se utilice el sistema “manos libres”.**
 - 3.- **Conducir el vehículo en exceso de las jornadas máximas de conducción establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte o la norma que la sustituya, independientemente que el asegurado se encuentre regulado por el señalado reglamento.**

- 4.- Conducir el vehículo sin utilizar las dos manos en el volante.
- 5.- Continuar conduciendo el vehículo luego de un impacto, agravando el daño causado. En este caso únicamente se excluye el daño producto de la agravación.
- 6.- Circular por lugares en los que la unidad infrinja los límites de altura y/o peso.
- 7.- Dejar el vehículo estacionado sin activar los seguros de las puertas y/o los dispositivos de alarma de los que esté provisto el vehículo.
- 8.- Dejar el vehículo estacionado en terrenos fangosos, pantanosos o movedizos.
- 9.- Dejar el vehículo estacionado sin activar el freno de mano o no tomar medidas a fin de evitar que terceros lo desactiven.

No son considerados actos intencionales o negligentes, los realizados para evitar el siniestro o atenuar sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, estado de necesidad o cumplimiento de un deber legal.

- d) La participación del ASEGURADO o conductor del vehículo en riñas, grescas, alteración del orden público u otros hechos que pudieran provocar agresiones de terceros. Si a consecuencia de un siniestro, el asegurado o conductor del vehículo participa en una riña o gresca con terceros, solo se otorgará cobertura a los daños producidos a consecuencia directa del siniestro.
- e) Cortocircuito originado en el vehículo, así como los daños que este pueda ocasionar a terceros.
- f) Terremoto, Incendio consecuencial del terremoto, temblor, Maremoto, tsunami, salida de mar, marejada, oleaje, huracán, tormentas de arena, vendaval, inundación, huaico, alud, aluvión, granizada o tornado.

- g) Guerra civil o internacional, invasión, insurrección, rebelión, motín, y, en general, cualquier disturbio del orden público.
 - h) Explosión, excepto la causada por un incendio cubierto por la Póliza.
 - i) Quemaduras por instalaciones o artefactos eléctricos, fósforos, cenizas o por combustibles o inflamables, a menos que produjeran incendio.
 - j) La apropiación ilícita, estafa, abuso de confianza, o la retención o utilización indebida del vehículo por quien haya recibido pacíficamente las llaves para su manejo, custodia u otros fines.
 - k) Ningún daño o pérdida originada en delito contra el patrimonio distinto de robo o hurto.
- 5.1.2 Daños o pérdidas ocasionados a propiedades del ASEGURADO, de su cónyuge y/o de sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, así como a propiedades ajenas que estén bajo custodia o control del ASEGURADO o sobre las que se encuentre trabajando o que estuviera transportando ni la responsabilidad civil subsecuente.
- 5.1.3 Lucro cesante o cualquier otro perjuicio, pérdida y/o gasto que experimente EL ASEGURADO por demora en las reparaciones o por otra causa, vinculada o no a un siniestro; así como pérdidas y/o daños consecuenciales de cualquier tipo.
- 5.1.4 Gastos provenientes de multas, permanencia en garajes y/o en depósitos oficiales de tránsito; costos de dosaje etílico, exámenes toxicológicos u otras pericias ordenadas por la autoridad.
- 5.1.5 Los daños a la carga y/o a los objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado y/o los daños que dichos objetos o el propio remolque ocasionen tanto al propio vehículo como a los ocupantes o terceros, así como la carga y descarga de los mismos.

Se consideran objetos transportados o remolcados tanto el semiremolque o similares, como los objetos o carga que

éstos contengan.

5.1.6 Las pérdidas o daños que sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a que haya contribuido:

- a) El uso o manipulación de armas nucleares;
- b) La contaminación o envenenamiento del aire, agua o tierra, polución, daño ecológico, emisión de radiación ionizante o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo proveniente de tal combustión.
- c) Traslado de objetos peligrosos, inflamables, explosivos, corrosivos o combustible.

5.1.7 El siniestro que se produzca, mientras el vehículo hubiese estado:

- a) Circulando en vías que no fuesen aptas para el tránsito del vehículo asegurado y/o fuera del territorio del Perú y/o circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito y/o circulando fuera de autopistas, carreteras asfaltadas, pistas afirmadas, terrenos alisados, accesos a predios, zonas de estacionamiento, o, se encuentre circulando por cerros o lomas, a orillas del mar, por ríos, riberas, lagos, lagunas y otros senderos interrumpidos por concentraciones de agua, piedras y/o troncos, arrastre de mar, río, lago y laguna; así como los provenientes de desnivelación del terreno, ingreso a socavón; transporte del vehículo asegurado en barcazas o accidentes por ingreso a rampas de aeropuertos; y en general cuando esté circulando fuera de cualquier superficie que no esté adecuadamente adaptada para la circulación del vehículo asegurado y/o cuya pendiente exceda de 20 grados.
- b) Tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de resistencia o de velocidad, prácticas de aventura o de carácter deportivo.
- c) Prestando servicio público en forma momentánea o permanente o hubiese sido dado en alquiler o utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, así como cuando

fuese utilizado para un uso diferente del que fue inicialmente declarado a LA COMPAÑÍA al momento de contratar la Póliza de Seguro.

- d) En poder de personas distintas del ASEGURADO por haber sido capturado, embargado, confiscado o cedido con intervención de alguna autoridad o por haber sido apropiado o retenido en forma indebida.
- e) Los daños ocasionados a terceros por haber sido robado o hurtado.
- f) Siendo conducido por persona que carezca de licencia oficial para conducir y/o cuando la Licencia de Conducir se encuentre vencida, suspendida o cancelada y/o cuando teniendo licencia para conducir ésta no faculte la conducción del vehículo siniestrado, según lo dispuesto por la legislación vigente.
- g) Siendo conducido por persona que esté en estado de ebriedad o drogadicción. Se considera que existe ebriedad cuando el examen de alcohol en la sangre arroje un resultado superior a 0.50 gr/litro, al momento del accidente.

Las partes convienen en establecer para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica del conductor al momento del accidente, que éste se determinará por el examen etílico correspondiente y que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr/litro por hora transcurrida desde el momento del accidente hasta el instante mismo en que se practique la prueba. Asimismo, se considera que existe drogadicción cuando el examen toxicológico arroje intoxicación por fármacos o estupefacientes que dé lugar a pérdida de la conciencia o no, o que produzcan efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.

LA COMPAÑÍA quedará eximida de la obligación de indemnización cuando el conductor se niegue a practicarse, el examen de alcoholemia u otro que corresponda y sea requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA.

- h) Siendo conducido por persona que hubiere ingerido medicamentos cuyas indicaciones de laboratorio

recomienden abstenerse del manejo de vehículos.

- i) Siendo conducido por persona que, en el momento del accidente, cometa una o más de las infracciones tipificadas como «Muy Graves» y/o «Graves» por el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que lo sustituya, siempre que constituya la causa del siniestro.
- j) Dentro de las zonas de aparcamiento, carreteo, despegue y aterrizaje de aeronaves, en aeropuertos y aeródromos, ya sean éstos deportivos, civiles o militares.
- k) Siendo conducido por personal que presta el servicio de estacionamiento.
- l) Sometido a un servicio de reparación y/o mantenimiento.
- m) Puesto en marcha y/o se continúa manejando después de ocurrido un accidente, sin habersele efectuado antes las reparaciones necesarias de urgencia para no agravar el daño.

5.1.8 Los daños causados en circunstancias que el vehículo asegurado esté siendo remolcado o auxiliado por otro medio que no sea grúa autorizada oficialmente para este servicio.

5.1.9 Siniestros que, en su totalidad, sean:

- a) Motivados porque el vehículo asegurado transporte cargas o número de ocupantes superiores a los establecidos en la tarjeta de propiedad del vehículo;
- b) Motivados por falta de uso de los cinturones de seguridad de los ocupantes;
- c) Motivados por la violación en las especificaciones técnicas del fabricante del vehículo.
- d) Motivados por la violación de las normas de seguridad del vehículo contempladas en el Reglamento Nacional de Tránsito, o de las leyes vigentes que posteriormente los sustituyan.

5.2 EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

En adición a las exclusiones generales especificadas en el numeral anterior (5.1), del presente artículo, las partes convienen de modo especial en que, para las siguientes coberturas o cláusulas contratadas, este seguro no cubre:

5.2.1 COBERTURA 001: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

001A Responsabilidad Civil frente a Terceros no Ocupantes del Automóvil

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre:

- a) El pago de multas o fianzas que se dispongan en un proceso penal. LA COMPAÑÍA no estará obligada a intervenir en los juicios ni en las diligencias policiales que, para establecer la culpabilidad se llevaran a cabo.
- b) La responsabilidad civil por la muerte o lesiones corporales y/o daños materiales del cónyuge del ASEGURADO, de sus parientes hasta en tercer grado de consanguinidad o afinidad, sus socios y/o servidores en función de su trabajo y/o el conductor del vehículo.

001 B Responsabilidad Civil frente a terceros no ocupantes del automóvil por Ausencia de Control

I.- PARA PERSONAS NATURALES POR PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO Y/O FINANCIERO

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

- a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida o internado en un depósito.

Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.

- b) Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura de responsabilidad civil frente a terceros no ocupantes del automóvil por ausencia de control en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA o de otra Compañía de Seguros, sin importar la causa y responsabilidad del siniestro.
- c) En ningún caso esta cobertura surtirá efecto si el conductor al momento del siniestro es el ASEGURADO y/o propietario del vehículo.

II.- PARA PERSONAS JURÍDICAS

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre los siniestros que se produzcan cuando el vehículo asegurado:

- a) Se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado, cedido, así como cuando fuera apropiado o retenido en forma indebida, o internado en un depósito.

Los daños ocasionados a terceros en las referidas circunstancias tampoco se encuentran amparados bajo esta cobertura.

- b) Hubiese sido conducido por una persona que haya intervenido en un siniestro amparado por esta cobertura de responsabilidad civil frente a terceros no ocupantes del automóvil por ausencia de control, en alguna póliza emitida por LA COMPAÑÍA, u otra Compañía de Seguros, sin importar la causa y responsabilidad del siniestro.

001C Responsabilidad Civil frente Ocupantes

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no

cubre la Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a choferes y conductores, su cónyuge y/o sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

5.2.2 COBERTURA 002: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

En adición a las exclusiones previstas en el numeral 5.1 del presente artículo, las partes convienen que esta cobertura no cubre:

- a) Los gastos correspondientes a:
 - 1.- Aparatos ortopédicos.
 - 2.- Enfermedades y lesiones pre-existentes, aunque el accidente de tránsito las agravase.
 - 3.- Partos prematuros o sus consecuencias, así como los correspondientes por aborto aunque éste fuere causado o precipitado por el accidente.
- b) Serán excluidos de cualquiera de las prestaciones contempladas en esta cobertura todos los ocupantes que en el momento del siniestro no llevaran puesto el cinturón de seguridad.
- c) Las Indemnizaciones previstas en esta póliza no se conceden si la muerte del ocupante accidentado o las lesiones que sufra se deban total o parcialmente a:
 - 1.- Cualquier enfermedad corporal o mental, y a las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por el accidente de la unidad asegurada amparado por la presente póliza.
 - 2.- Los denominados “accidentes médicos”: apoplejías, congestiones, síncope, vértigos, edemas agudos, infartos del miocardio, trombosis, ataques epilépticos u otros análogos, sean o no motivados por el accidente de la unidad asegurada, amparada por esta Póliza.
 - 3.- Al agravamiento de una condición preexistente.

5.2.3 COBERTURA 003: ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS

Están excluidos de esta cobertura los servicios que el ASEGURADO haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de LA COMPAÑÍA, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA

En adición a las cargas señaladas en el artículo 7º de las Cláusulas Generales de Contratación, en caso de siniestro, el ASEGURADO, deberá cumplir con las cargas detalladas a continuación. El incumplimiento de la carga de dar aviso del siniestro por culpa leve, que resulten en un perjuicio para LA COMPAÑÍA llevará a que se reduzca la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio sufrido. En caso de culpa inexcusable se pierde el derecho de indemnización, salvo que la falta del aviso del siniestro no haya influido en su verificación o determinación o se pruebe que LA COMPAÑÍA ha tenido conocimiento del siniestro o de sus consecuencias por otro medio.

6.1 COBERTURA 001: COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- 6.1.1 Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a LA COMPAÑÍA.
- 6.1.2 Solicitar a la Policía Nacional del Perú la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico respectivo, debiendo presentar una copia certificada a LA COMPAÑÍA.
- 6.1.3 Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA el original del certificado expedido por la Autoridad competente.
- 6.1.4 De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.
- 6.1.5 Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.

- 6.1.6 Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.
- 6.1.7 Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información señalada en la póliza, en relación al siniestro comunicado.
- 6.1.8 Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una copia certificada de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.
- 6.1.9 No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo en aquellos casos en que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata.
- 6.1.10 Se podrá solicitar la presente cobertura siempre que se haya dictado sentencia y esta haya quedado consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto de la indemnización.
- 6.1.11 Sin perjuicio de las cargas y obligaciones señaladas en los numerales anteriores, para la indemnización por la cobertura Responsabilidad Civil, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada de la Denuncia policial.
 - b) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda.
 - c) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda.
 - d) Copia Simple del Peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado.
 - e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente.

- f) Original de la Sentencia judicial con la constancia de que se encuentra consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto de la indemnización.

6.1.12 Para la indemnización por la cobertura 001B Responsabilidad Civil frente a Terceros no ocupantes del automóvil por Ausencia de Control, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:

Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de la Denuncia policial.

- b) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Resultado del examen de Dosaje Etílico, en caso corresponda (en caso corresponda).
- c) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda.
- d) Copia simple del Peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado.
- e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente.
- f) Original de la Sentencia judicial con la constancia de que se encuentra consentida o ejecutoriada. Esto procederá siempre y cuando LA COMPAÑÍA no haya realizado una transacción sobre el monto de la indemnización.
- g) Declaración jurada que manifieste el grado de consanguinidad, afinidad o adopción entre el contratante de la póliza y el conductor del vehículo al momento de un eventual siniestro.
- h) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las Boletas de Pago del contratante de la Póliza a nombre del conductor de la unidad, o cualquier otro documento que acredite la relación laboral, en caso corresponda.

6.2 COBERTURA 002: COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

Aplica a las coberturas 002-A, 002-B, 002-C y 002-D

- 6.2.1 Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de la denuncia a LA COMPAÑÍA.
- 6.2.2 Solicitar a la Policía Nacional del Perú la constatación de daños mediante el Peritaje Técnico respectivo, debiendo presentar una copia simple a LA COMPAÑÍA.
- 6.2.3 Someterse al dosaje etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a LA COMPAÑÍA una copia Certificada expedida por la Autoridad competente.
- 6.2.4 De ser requerido por la autoridad policial o por LA COMPAÑÍA, el conductor deberá, asimismo; someterse a un examen toxicológico en las dependencias públicas o privadas que la autoridad o LA COMPAÑÍA dispongan.
- 6.2.5 Comunicar en el más breve plazo posible a LA COMPAÑÍA la ocurrencia del siniestro.
- 6.2.6 Impedir que se desarme, efectúen reparaciones o cambios de piezas en el vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA.
- 6.2.7 Presentar a LA COMPAÑÍA la documentación e información señalada en la póliza, en relación al siniestro comunicado.
- 6.2.8 Obtener y entregar a LA COMPAÑÍA una copia certificada de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente encargada de realizar las investigaciones correspondientes al siniestro, según corresponda.
- 6.2.9 No hacer abandono del vehículo siniestrado, sin autorización de LA COMPAÑÍA, salvo en aquellos casos en que se ponga en peligro la integridad física, salud o seguridad del ASEGURADO y de los ocupantes o terceros en caso requieran atención médica inmediata.

- 6.2.10 Sin perjuicio de las cargas y obligaciones señaladas en los numerales anteriores, para la indemnización por la cobertura de Accidentes Personales 002-A, 002-B, 002-C y 002D, el ASEGURADO deberá haber entregado a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación:
- a) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de la Denuncia policial.
 - b) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Resultado del examen de Dosaje Etilíco, en caso corresponda.
 - c) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) del Resultado del examen Toxicológico, en caso corresponda.
 - d) Copia Simple del Peritaje de daños correspondiente al vehículo asegurado.
 - e) Certificación de reproducción notarial (copia legalizada) de las conclusiones del Atestado Policial, Parte de Investigación o del documento expedido por la autoridad competente.

002-A Por muerte:

En caso de Indemnización por muerte, se requerirá la copia certificada partida de defunción, copia literal Sucesión Intestada o testamento debidamente inscrito en los registros públicos y autorización judicial para disponer de bienes en caso de beneficiarios menores de edad.

002-C Gastos de Curación:

- a) En caso de Indemnización por gastos de curación, se requerirá los comprobantes de pago originales emitidos a nombre del beneficiario, por los gastos incurridos por concepto de gastos de curación, tales como honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueran necesarias.
- b) Se precisa que en caso que LA COMPAÑÍA asuma el pago de los gastos médicos o de curación ésta emitirá un informe del médico auditor.

002-D Gastos de Sepelio:

En caso de indemnización por gastos de sepelio, se requerirá, Comprobantes de pago originales de los gastos por concepto de Sepelio acompañado de la partida de defunción.

6.3 COBERTURA 003: ASISTENCIA A AUTOMÓVILES Y PERSONAS

6.3.1 Comunicarse con la central de asistencia SI24 (Teléfono 213-3333 Lima y 0 801-1-1133 Provincias) y solicitar la utilización de la cobertura.

Artículo 7º.- INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS

- 7.1 El CONTRATANTE o ASEGURADO deberá cumplir con todas las obligaciones legales y cargas contractuales propias del siniestro ocurrido. El incumplimiento de estas obligaciones o cargas por parte de EL CONTRATANTE o ASEGURADO, liberará a LA COMPAÑÍA de su responsabilidad ocurrido el siniestro, siempre que proceda sin demora a la determinación de las causas del siniestro y a la liquidación de los daños.
- 7.2 Si el asegurado no cumple con dar aviso oportuno del siniestro por culpa leve, y esto lleva a un perjuicio para LA COMPAÑÍA, se reducirá la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro.

Artículo 8º.- ATENCIÓN DE SINIESTROS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO OCUPANTES DEL AUTOMÓVIL

- 8.1. En todo caso de daños a terceros provenientes de un siniestro indemnizable, LA COMPAÑÍA está facultada para tratar directamente con el tercero y, a su arbitrio, efectuar cualquier gasto sin consultar con el ASEGURADO, dentro del límite de la suma asegurada.
- 8.2. Si el ASEGURADO solicitara a LA COMPAÑÍA asumir su representación y defensa en los juicios civiles que se promuevan contra éste como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, LA COMPAÑÍA podrá acceder a la petición siempre y cuando le sean conferidos de manera oportuna los poderes y la documentación pertinente con la anticipación suficiente para evitar el vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el proceso legal correspondiente.
- 8.3. Si LA COMPAÑÍA fuese emplazada por el tercero, el ASEGURADO quedará obligado a iniciar un proceso en la vía judicial, haciendo valer el legítimo

interés económico y moral que le corresponde, así como coadyuvar en la defensa de LA COMPAÑÍA. Para este efecto, LA COMPAÑÍA comunicará oportunamente la existencia de la demanda, si es que el propio ASEGURADO no hubiera sido citado directamente en juicio.

- 8.4. El ASEGURADO no podrá alegar desconocimiento del juicio, deficiencias en la defensa u otra causa para eximirse de su responsabilidad frente a LA COMPAÑÍA conforme con este contrato.
- 8.5. La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA, respecto de todas las sumas pagaderas a favor de uno o de varios reclamantes como consecuencia de un solo evento, no podrá exceder del límite nominal de la suma asegurada establecida para esta cobertura en las condiciones particulares. Dicho límite de indemnización comprende todos los pagos con carácter de resarcimiento, gastos y honorarios de cualquier naturaleza, costas y costos de proceso judicial e intereses.



 **MAPFRE** | PERÚ

Avenida 28 de Julio 873 Miraflores Lima, Perú **T** +511.213.73.73 **F** +511.243.31.31 **Web** www.mapfre.com.pe